



Consulta pública previa sobre el proyecto de Real Decreto por el que se establecen la definición de persona electrodependiente y los criterios que acreditan la situación de electrodependencia

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración normativa, con carácter previo a la elaboración del proyecto de cada una de las normas se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de lo anterior, y en aplicación de la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se ofrecerá información sobre los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes de la norma.
- b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- d) Objetivos de la norma.
- e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre las cuestiones planteadas, hasta el 30 de marzo de 2026, a través del siguiente buzón de correo electrónico: normativa-sgca@sanidad.gob.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. En el asunto del correo se deberá hacer constar: "Consulta pública sobre el proyecto de Real Decreto por el que se establecen la definición de persona electrodependiente y los criterios que acreditan la situación de electrodependencia".

Antecedentes de la norma	El suministro de energía eléctrica en el ámbito doméstico es imprescindible para la vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible que dependen de equipamiento sanitario indispensable para mantener las funciones vitales y su calidad de vida. Por ello, la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, en su disposición final tercera modifica el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, añadiendo una nueva letra f) en el apartado 3 de su artículo 3, con la siguiente redacción: <i>«f) Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad de convivencia sea una persona con electrodependencia.</i> <i>Reglamentariamente, en los términos que establezca el Ministerio de Sanidad, se definirán las condiciones de acceso, el procedimiento y certificación de la situación de electrodependencia, así como un catálogo de enfermedades que determinan la electrodependencia.</i> <i>La situación de electrodependencia se acreditará con la presentación del certificado de electrodependencia que establecerá la normativa sanitaria, de acuerdo con lo anterior.»</i> A este respecto, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece en su artículo 52.4, que podrán considerarse suministros esenciales: <i>“i) Aquellos suministros de ámbito doméstico en los que exista constancia documental formalizada por personal médico de que el suministro de energía eléctrica es imprescindible para la alimentación de un equipo médico que resulte indispensable para mantener con vida a una persona. En todo caso estos suministros se circunscribirán a personas físicas en su vivienda habitual”.</i> Sin embargo, esta norma no alcanza a definir a qué tipo de personas se está refiriendo, ni qué tipo de formalización documental se necesita para verificar esa situación, es decir, no realiza referencia terminológica alguna a la figura de la electrodependencia, ni desarrolla derechos más allá de la propia prohibición de la suspensión del suministro. Por otro lado, a solicitud de la Secretaría de Estado de Energía, el Defensor del Pueblo se ha posicionado valorando la realidad regulatoria de los pacientes electrodependientes en el marco jurídico nacional. Al no encontrar referencia en la normativa nacional, el Defensor del Pueblo ha recurrido a la legislación de otros países para concluir que la definición de paciente electrodependiente parece estar vinculada necesariamente a dos elementos: - por un lado, la existencia de una patología grave que precisa de tratamiento, ya que la ausencia del mismo se traduciría en un deterioro funcional vital para el individuo;
--	---

	- y, por otro, que ese tratamiento se articule a través de la conexión física a un dispositivo que precisa de suministro eléctrico para su correcta operación. A su vez, en el marco de la Unión Europea, la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, establece en su artículo 28, referido a los clientes vulnerables, que el concepto de cliente vulnerable podrá comprender: <i>“la dependencia crítica de equipamientos eléctricos por motivos de salud”</i>, entre otros conceptos de cliente vulnerable. Por último, existen iniciativas políticas como la Proposición no de Ley sobre garantía de la calidad de vida de los pacientes electrodependientes (161/004215), que fue aprobada por unanimidad por la Comisión de Sanidad y Consumo, en la sesión de 23 de junio de 2022.
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	La norma pretende solucionar el vacío legal en la definición de persona electrodependiente, así como el procedimiento sanitario para certificar esta situación. Pretende así evitar ambigüedades y sentar las responsabilidades que respecto al tema le corresponden a las diferentes Administraciones Públicas.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	Mediante este proyecto de real decreto se da cumplimiento a la disposición final tercera de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, ofreciendo este desarrollo normativo la oportunidad de garantizar el suministro eléctrico a personas consumidoras electrodependientes, para hacer efectiva la protección a la salud de estas con los mismos derechos que otras personas consumidoras vulnerables.
Objetivo de la norma	- Establecer una definición de persona electrodependiente. - Definir las condiciones y criterios de acceso a la definición de electrodependiente. - Establecer el procedimiento y la documentación para la certificación de la situación de electrodependencia.
Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	Teniendo en cuenta la necesidad de desarrollar reglamentariamente la Ley 3/2024, de 30 de octubre, se considera que no existe otra alternativa regulatoria al Real Decreto proyectado ni existe una alternativa no regulatoria.

Madrid, 5 de marzo 2026